

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, viernes 21 de Febrero de 1902

Número 43

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia N° 17.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.—Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 17

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del seis de Febrero de mil novecientos dos.

En el juicio ordinario de menor cuantía establecido ante el Juez primero Civil de esta provincia por el señor Salvador Jiménez Vargas, vecino de Escasú, contra la sucesión del señor Feliciano Delgado, representada por su albacea señor Andrés Carmona Delgado, vecino de Santa Ana, los dos mayores de edad y agricultores, en cobro de cantidad de pesos, el actor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia del Juez referido. El señor Rafael Elizondo, mayor, agente de negocios judiciales y de este vecindario, ha intervenido como apoderado del albacea.

Resultando:

1º—El señor Jiménez Vargas demandó á la sucesión Delgado para que le pague la suma de cien pesos, hoy colones, y sus intereses, constante en un pagaré otorgado en Santa Ana el tres de Febrero de mil ochocientos noventa, por Simón Mora Monge á favor del primero y en el cual aparece Feliciano Delgado como fiador solidario. Firmó el documento á ruego del fiador el señor Cristóbal Guerrero, y como testigos los señores Francisco Aguilar y Eusebio Muñoz;

2º—La parte demandada, por medio de su apoderado contestó la demanda así: que no es asunto personal de Carmona la prestación á que se refiere el actor y, por consiguiente, espera la legalización del documento presentado; y que en el caso de ser legalizado, no sería la cantidad que se expresa en el cuerpo del documento la adeudada, sino la que expresa la razón puesta al dorso ó sean catorce colones por intereses, conforme á lo dispuesto por el artículo 748 del Código Civil;

3º—Abierto á pruebas el juicio, el actor pidió que los testigos que suscriben el documento reconocieran sus firmas y caso de haber muerto alguno de ellos, se hiciera el reconocimiento de la firma por peritos. Los testigos Aguilar y Muñoz declararon que las firmas que aparecen en dicho documento son auténticas, y por haber muerto el señor Cristóbal Guerrero no se recibió la declaración de él sobre el mismo punto;

4º—Declarado vencido el término probatorio y citadas las partes para sentencia, el actor amplió su prueba pidiendo que por peritos se justificara la identidad de la firma del testigo Guerrero por constar que éste falleció; pero dicha solicitud fué declarada sin lugar;

5º—El Juez, por resolución de las nueve de la mañana del doce de Noviembre próximo pasado, en consideración á que no habiéndose comprobado la autenticidad del documento en la forma que previene el artículo 750 del Código Civil, y con apoyo en el artículo 1,072 del de Procedimientos Civiles, declaró improcedente la demanda, y condenó al actor en las costas procesales;

6º—El recurso de casación sólo se admitió en cuanto al fondo y fué rechazado por este Tribunal con respecto á la forma, por no haber sido reclamada la reparación de la falta, conforme á lo dispuesto por el artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto al fondo el recurrente alega: que el artículo 750 del Código Civil, está mal aplicado, porque según esa ley es preciso que el otorgante desconozca el documento, y en el presente caso, el otorgante murió y nunca desconoció el documento; de modo que aquí no cabe la prueba que únicamente para ese caso exige el artículo 750, sino que aquí caben otros medios de prueba según los artículos 752, 753 y 757 del Código Civil, 291 y 338 del de Procedimientos Civiles, no sólo porque el otorgante no ha desconocido la autenticidad del documento, sino también por haber muerto; la sentencia, pues, infringe las leyes citadas y aplica indebidamente el artículo 750; y que además, la acción no está destituida de prueba, y al condenarlo la sentencia en las costas procesales, ha infringido los artículos 1,072 y 1,075 del Código de Procedimientos Civiles;

7º—En los procedimientos se observa que falta en los autos la copia del documento presentado con la demanda; y

Considerando:

1º—Que de acuerdo con la doctrina de los artículos 750 y 751, Código Civil, no es fehaciente el documento presentado como fundamento de la demanda, porque falta el reconocimiento de la firma del fiador demandado, como lo exige expresamente la ley citada antes;

2º—Que, por lo expuesto, la casación pedida no procede;

3º—Que debe llamarse la atención del Juez sobre lo dicho en el resultando último y lo dispuesto en el artículo 78, Código de Procedimientos Civiles;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvase los autos al Juzgado de su origen, con certificación de la presente. Llámase la atención del Juez *a quo* acerca de la omisión apuntada en el considerando final.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Administración Judicial

DENUNCIOS

N° 2,960

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado

el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—John H. Reubelt, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, empresario y de este vecindario; á V. con respeto digo:—He descubierto una veta de oro y plata en los terrenos minerales de Machuca, jurisdicción de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, comprendida dentro de estos linderos: al Sur, baldíos del terreno mineral de Machuca; al Este, la mina del Porvenir; al Norte, baldíos de los terrenos minerales del monte del Aguacate; y al Oeste, en parte los terrenos minerales del monte del Aguacate y en otra parte la mina denunciada por don Francisco María Fuentes y don Francisco Calderón.—Con el objeto de que se me adjudique en propiedad esa veta con las pertenencias correspondientes, me presento denunciándola y ofrezco cumplir las prescripciones de ley.—San José, Diciembre 19 de 1901.—John H. Reubelt.—Para la presentación, Ricardo Jiménez".

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—3

REMATES

N° 2,946

A la una de la tarde del ochó de Marzo entrante, en la puerta principal de esta Alcaldía, se rematará el inmueble siguiente: derecho de posesión en un terreno municipal, sito en el punto llamado *Mata de Palo*, barrio de San Rafael, distrito primero de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Morales; Sur y Este, ídem de Jesús Espinoza; y Oeste, ídem de Miguel Herrera y Ramón Camacho, Mide dicho terreno, que está cultivado de caña de azúcar, como 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados.—Pertenece el expresado derecho de posesión y cultivo del terreno al señor Nicanor Araya Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y valorado en doscientos colones; se vende en ejecución que contra dicho señor sigue Ramón Camacho Umaña, de sus mismas calidades y vecindario, en cobro de cantidad de colones.

Alcaldía del cantón de Escasú, 14 de Febrero de 1902.

JUAN R. ACUÑA

J. FRANCO. ROLDÁN,—Srio.

3—3

N° 2,970

A la una de la tarde del 11 de Marzo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia remataré la finca 15,935, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, al folio 57 del tomo 435, asiento 1, que es casa con el solar en que está ubicada, sitos en la calle real de Cartago, distrito y cantón primeros de aquella provincia; lindante: Norte, solar que era de Andrea Dent, y que hoy es de José Mercedes Rojas Alfaro; Sur, calle real en medio, casa y solar de Jesús Pacheco; Este, casa y solar que era de Josefa Alvarado y que hoy es de Mercedes Rojas; y Oeste, resto de la finca de que fué parte la que se describe, de propiedad de José Mercedes Rojas Alfaro; miden, el solar 9 metros 526 milímetros de frente por 33 metros 22 milímetros de fondo, y la casa, que es de piedra

y ladrillo, cubierta de teja de barro y tiene nueve piezas de habitación, el mismo frente del solar, y 10 metros 32 milímetros de fondo, poco más ó menos. La finca descrita pertenece hoy á doña Zoila Rojas Román, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Cartago, según consta del asiento cuatro hecho el 27 de Julio de 1899, en virtud de testimonio de escritura otorgada en esta ciudad, á las cuatro de la tarde del 19 de Junio del mismo año ante el Notario Francisco Montero Barrantes; y por el asiento primeramente citado perteneció á Salvador Gurdían é Icaza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, quien según aparece del asiento 19,171, folio 340, del tomo 24 de la Sección de Hipotecas la tiene hipotecada á favor del Banco Anglo Costarricense por ₡ 2,000-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. También según aparece del asiento 20,351, folio 269 del tomo 26 de la Sección antes citada, el señor Gurdían hipotecó la misma finca á favor de la casa J. R. R. Trovo y Compañía de este comercio por dos mil colones, intereses de demora y demás responsabilidades pecuniarias.

Y con la base de la suma por que respónde al referido Banco, se vende en ejecución que éste sigue contra el señor Gurdían en cobro de la suma de mil setecientos cincuenta colones.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILION CASTRO,—Srio.

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 2,963

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Josefina Cañas Ruiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, manifestando que hace más de diez años posee en su nombre, como dueña, quieta y públicamente, la finca que se describe así: casa y solar situados en el centro de esta ciudad, á ciento cincuenta metros al Sur de la esquina Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, casa y solar de don Antonio Garnier; Sur, casa y solar de don Abdón Villegas; Este, calle en medio, casa de los herederos de don Baltasar Bál-dioceda; y Oeste, solar de la que suscribe Medida de la casa, como trece metros de frente por cuarenta y un metros de fondo; el solar es plano, cuadrilongo, y mide el mismo frente y fondo que la casa. Gravámenes ninguno; vale dos mil colones, la adquirió por compra que hizo á doña Josefa Antonia Martínez y Espinar.

El que se creyere con derecho en la finca antes descrita, que comparezca ante este despacho dentro del término de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Guanacaste,—28 de diciembre de 1901.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

Nº 2,958

María Chacón Segura, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Melquiades Chacón y Ramón Rodríguez; Sur, ídem de Juan Pedro Ureña; Este, ídem de Concepción Vargas, calle privada en medio; y Oeste, ídem de la sucesión de Martina Ureña. El solar mide como 13 áreas, 97 centiáreas y 79 decímetros cuadrados; la casa se compone de sala, cuarto, cocina y corredor; es de piso de tierra, de paredes de adobes, cubierta con teja de barro y tiene 8 metros de frente por 6 de fondo.—Dicha finca está situada en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; la hubo por donación de su finado esposo Jacinto Ureña y vale ₡ 250-00.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 7 de Febrero de 1902.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

3—3

Nº 2,968

Ante esta autoridad se ha presentado don Zacarías Chavarría Galarza, mayor de edad, casado, negociante, de este vecindario, Agente Fiscal de esta provincia y en representación de la Municipalidad de este cantón, manifestando que hace más de diez años que dicha Municipalidad, posee en nombre propio, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietaria en esta ciudad de Liberia, can-

tón de Liberia de la provincia de Guanacaste, la finca siguiente: un solar de treinta metros noventa centímetros de frente por cincuenta y cinco metros de fondo, situado á cuatrocientos metros al Sureste de la plaza principal de esta ciudad; y sus linderos son: Norte, con solar y casa de la señora Juana Alvarado; Sur, con solar y casa de la señora Aurora País; Este, con el río de esta ciudad; y Oeste, calle de por medio, con casa y solar de la señora Gertrudis Sánchez; dicho solar está cercado sólo en parte con alambre de púa, y lo hubo la Municipalidad por compra que de él hizo á don Carlos Volio Tinoco, mayor de edad, casado, empresario y vecino en la actualidad de la ciudad de Alajuela. La finca descrita vale cuatrocientos colones.

El que se creyere con derecho en la finca descrita, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley, en este despacho.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 10 de Febrero de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—2

Nº 2,975

José María Calderón, único apellido, mayor, casado, artesano y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café y caña, superficie plana y quebrada; que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, más ó menos, y linda: Norte, propiedad de Francisca Herrera, Sur, propiedad de Nicolás Chacón; Este, calle en medio, ídem de Casiano Molina y en parte ídem de Nicolás Chacón; y Oeste, yurro en medio, propiedades de Cristina Artavia y Nicolás Chacón; situado en Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; no tiene gravámenes y vale cien colones.

Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela,—18 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—1

CONVOCATORIAS

Nº 2,959

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dolores Monge Arias á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del 28 del corriente, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, de que conozcan del inventario y avalúo de bienes practicados, y á fin de que manifiesten si están de acuerdo con unos y otros y para que conozcan de los reclamos que haya pendientes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 17 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILION CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 2,962

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel Castro Villegas y María Antonia Campos, de único apellido, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Concepción de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del cinco de Marzo entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—17 de Febrero de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3 v. 3

Nº 2,974

Para una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á la una de la tarde del diez de Marzo entrante, con el objeto de efectuar el examen y reconocimiento de créditos, se convoca á todos los acreedores del concurso de don Emanuel Jiménez y Bonnefil.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILION CASTRO,—Srio.

3—1

CITACIONES

Nº 2,973

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Fonseca Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que en el término que principió á correr el siete de Diciembre del año mil ochocientos noventa y siete, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo, la herencia pasará á quien corresponda, pasado el término de un mes, desde la publicación del presente.

Alcaldía única de Santo Domingo, 10 de Febrero de 1902.

FRANCO. DE Pª CAMPOS

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

Nº 2,972

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de las señoras Nicolasa y Francisca Calvo González, que fueron mayores de edad, viuda ésta, soltera aquélla, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.—El primer edicto se publicó el ocho de Diciembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 15 de Febrero de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Prosrío.

Nº 2,976

Por segunda vez, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Mercedes Bolandi Hidalgo, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que corren desde el 18 de Enero último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 20 de Febrero de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

Nº 2,977

Por tercera vez, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Francisco Córdoba Castellón, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que corren desde el veinte de Diciembre último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón de San José, 20 de Febrero de 1902.

JOSÉ NAVARRO

LISÍMACO VARGAS,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito al señor Samuel Barquero, cuyo paradero se ignora por esta autoridad, para que dentro del término de ocho días comparezca en este despacho á rendir declaración en asunto criminal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 14 de Febrero de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al testigo Rafael Acosta Sojo, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar una declaración en causa seguida contra Octavio Rojas Troyo, por el de-

lito de estafa cometido en daño de Moisés Castro Fernández y Pastor Salas.

Juzgado del Crimen de Cartago.—14 de Febrero de 1902.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ MARÍA ROBLES A.

Con nueve días de término cito y emplazo á Manuel Buján para que se presente en esta Alcaldía á rendir declaración en causa criminal contra Bruno Córdoba por el simple delito de hurto.

Alcaldía única de Puntarenas.—12 de Febrero de 1902.

J. HERNÁNDEZ

A. BOZA M. KELLAR

BENJAMIN ESCALANTE

J. C. GALLO

Cito y emplazo á Manuel Castellón, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la instrucción que se sigue por hurto al señor Capitán del Puerto.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Cítase al señor Daniel Villalobos García, para que en el perentorio término de nueve días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo en perjuicio del chino Basilio Luna.

Suplico á todas las autoridades de la República, que si tienen noticia de la residencia del expresado Villalobos, se sirvan comunicármelo lo más pronto posible.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 12 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Arguedas, vecino de Atenas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las tres de la tarde del día 11 de Febrero de 1902. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arguedas por el delito de lesión en perjuicio de Filadelfo Garay.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcalde de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Julián Ingram y Carlos del Río, contra quienes he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 30 de Noviembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Julián Ingram y Carlos del Río por el delito de contrabando. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles".—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se le declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y á las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 19 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Jesús Herrera (alias chichir ó mico) vecino de Escasú, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno. Con vista del anterior veredicto del Jurado de acusación y con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Castro León, Julián Madrigal Mora, Tomás Mora Montoya y Jesús Herrera, alias chichir ó mico, por el delito de robo frustrado en cuadrilla, en perjuicio de José María Zúñiga Quesada. Redúzcaseles á prisión y previéndoseles nombren defensor y que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

3—1

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcalde de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Sixto Benavides Barrantes, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730, 840, 842, Parte III del Código General y veredicto del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sixto Benavides Barrantes por el delito de abigeato en perjuicio de Margarita Angulo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcalde de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 9 de Diciembre de 1901.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcalde de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcalde de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Alvarado, de único apellido, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Alvarado, de único apellido, por el simple delito de abigeato á Jerónimo Madrigal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombrar defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárcelas." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela por los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de José Ulate Morales, Manuel Ignacio Acosta Hernández, Pedro Garita Valerio, Domingo Villalobos Rodríguez, Sérvulo Ruiz Chaverri, Manuel Vargas Salas, Rafael Ramírez Víquez, Francisco Chaverri Vargas, Lino Ramírez Espinosa y Enrique Zamora Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dada en Heredia, á los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guacacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Reyes López, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 30 de Noviembre próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Reyes López por el delito de lesión m. g. á Antonio Santos. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárcelas." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los 2 días de Diciembre de 1901.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guacacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

3—1 CARLOS VILLAR S.,—Prosrío.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Ernesto Zúñiga, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Zúñiga por el delito de lesión en perjuicio de Eloy Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le

declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—18 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustiniiano Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constando de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MANUEL ALVAREZ,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiasorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiasorho Echepare por el delito de hurto cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafinca. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1 MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

DEPÓSITOS JUDICIALES

Nº 17

ALCALDÍA 2ª DE HEREDIA

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	361 55	
— 4—A giro nº 2,188 depositado por Rafael Espinosa en mortal de María Trinidad Ramírez, por valor de.....	119 00	
— 31—Por saldo en caja.....		480 55
	480 55	480 55

Secretaría de la Corte Suprema Justicia.

Nº 18

ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	427 26	
— 1º—Por giro nº 2,183 endosado á Nicolás Orozco quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Manuel Baltodano, por valor de.....		2 15
— 31—Por saldo en caja.....		425 11
	427 26	427 26

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 19

NOTA: Durante el mes de Diciembre de 1901, no hubo movimiento en la cuenta de depósitos en el Juzgado del Crimen y Alcaldías de Santo Domingo y Barba.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 20

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA CIVIL DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	4,920 35	
— 5—Por giro nº 1,425 endosado á Alberto Echandi, depositado por David González para responder á remate en ejecución de Mancha y Compañía contra la sucesión de José Antonio Castro, por valor de.....		666 70
— 9—A giro nº 1,428 depositado por Víctor Herrera J. para responder á juicio con la sucesión de Cecilio Soto, por valor de....	272 20	
— 27—Por giro nº 1,376 endosado á Juan Agustín Matamoros depositado por Miguel María Carballo para responder á remate en bienes de la sucesión de Ignacio Monge, por valor de.....		300 00
— 31—Por saldo en caja.....		4,225 85
	5,192 55	5,192 55

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 21

ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	324 19	
— 11—A giro nº 1,429 depositado por Enrique Solera para obtener embargo en bienes de Pedro Guevara, por valor de....	8 00	
— 18—A giro nº 1,432 depositado por Rafael Ugalde para obtener embargo en bienes de Eulogia Arias, por valor de.....	3 00	
— 20—Por giro nº 1,432 endosado á Rafael Ugalde quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Eulogia Arias, por valor de.....		3 00
— 30—A giro nº 1,436 depositado por Heliodoro Villalobos para obtener embargo en bienes de Miguel Vásquez, por valor de.....	1 60	
— 31—Por saldo en caja.....		333 79
	336 79	336 79

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 22

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos en Diciembre de 1901.

	Debe	Haber
Diciembre 1º—A existencia en caja.....	972 80	
— 7—A giro nº 1,427 depositado por Francisco Sánchez para obtener embargo en bienes de Francisco Arias, por valor de.....	1 70	
— 16—A giro nº 1,430 depositado por Félix Villalobos para obtener embargo en bienes de Alejandro Martínez, por valor de.....	1 05	
— 18—A giro nº 1,431 depositado por Remigio Saborío para obtener embargo en bienes de Francisco Vicente Sáenz por valor de.....	40 00	
— 19—Por giro nº 1,389 endosado á Rafael Murillo quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Teresa Castillo, por valor de.....		25 00
— 24—A giro nº 1,433 depositado por Damián Ulloa para obtener embargo en bienes de Elías Soto Solera, por valor de....	40 00	
— 27—A giro nº 1,435 depositado por Octavio Bullo para responder á crédito en favor de Juan Ferraz, por valor de.....	121 50	
— 31—Por saldo en caja.....		1,152 05
	1,177 05	1,177 05

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.